



I-34047  
I-34043

N° de Página: 112

D4  
D66

ACTA

En Santiago, a 24 de Abril del año 2013 siendo las 13<sup>35</sup> horas, el(la) Señor(a) Bernán Sibre Funcionario(a) de esta Secretaria de Salud de la Región Metropolitana, se constituyó en visita de inspección en fos. de detergentes y prod. de jabones Ubicado en Ar. Concesal N° 3551 comuna de Pe. Usmac Propiedad de Wundern Chile S.A. Rut N° 92.091.000-9 Con domicilio en Idem N° Idem comuna de Idem Representante legal Cristina María Parodi Rut N° 8.546.024-2 Con domicilio en Idem N° Idem comuna de Idem Teléfono: 6812511

1. Razón de la visita de Suscepto. de Calidad del Aire.

Solicitud de fiscalización  Plan de vigilancia  Verificación sentencia   
Solicitud de formalización  Emergencias  Programa especial

2. Hecho(s) constatado(s)

La empresa en este establecimiento cuenta con: a) dos calderas industriales puntuales, compensadas, n° reg. 1496 y 1817, operando en gas natural (alternativo petróleo diesel), siendo fué certificadas de presión y gases nocivos al igual que las mediciones de material particulado (MP), de monóxido de carbono y de óxidos de nitrógeno (NOx); b) un secador spray, puntual, n° reg. PR-5006, opera en gas natural, siendo la medición de MP el 20/2/13 y también acredita medición de NOx; c) un sistema captador transporte y enfriado de polvo, puntual, n° reg. PR-523, con medición de MP n° reg. PR-625, puntual, con medición de MP n° reg. PR-2191 y PR-5531, equipos de emergencia, por donde se efectuó medición, sólo se declaran. Acreditó un informe de emisiones del 2012 (resolución 1502A/12, en papel), están postulando la declaración de emisiones vía web decreto 138/13.

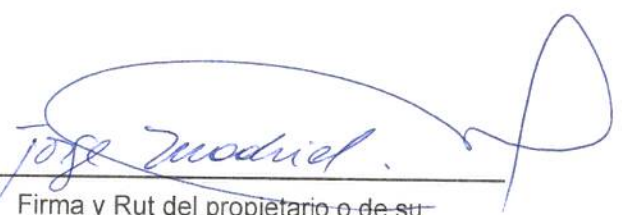
[Lined area with a diagonal line drawn across it, indicating it is unused or crossed out.]

3. Citase a \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

en Avda. Bulnes 175 piso 1 con todos los medios probatorios, pudiendo traer sus descargos por escrito, personalmente o por apoderado, acreditando en forma su personería.

Se firma en comprobante de la lectura previa y entrega de copia, de la presente Acta

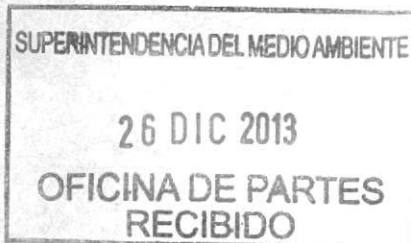
  
Firma del Funcionario de la SEREMI de Salud  
Región Metropolitana

  
Firma y Rut del propietario o de su  
Representante en el momento de la inspección

Representante Legal		Nivel Escolaridad Alcanzado					
Hombre	<input checked="" type="checkbox"/>	Mujer	<input type="checkbox"/>	EB	EM	ES	S/E

(\* Campos obligatorios a rellenar para poder procesar su denuncia.

**Sección 1: Individualización denunciante\***



Persona natural	<input checked="" type="checkbox"/>
Persona jurídica	<input type="checkbox"/>

**1.1. Persona natural.**

<b>Nombres*</b>	ELISA ANDREA		
<b>Apellidos*</b>	CALDERÓN MIRANDA		
<b>Cédula de Identidad</b>	[REDACTED]		
<b>Domicilio*</b>	Región XIII	Calle [REDACTED]	
	Ciudad SANTIAGO	Número [REDACTED]	Sector [REDACTED]
<b>Teléfono de contacto</b>	Fijo	Móvil [REDACTED]	Fax
	[REDACTED]		
<b>Correo electrónico</b>	[REDACTED] @ [REDACTED]		

**1.2. Persona Jurídica.**

<b>Razón social o Nombre*</b>	[REDACTED]
<b>RUT</b>	[REDACTED] . [REDACTED] . [REDACTED] - [REDACTED]
<b>Tipo de persona jurídica</b>	<input type="radio"/> Organismo del Estado <input type="radio"/> Empresa pública <input type="radio"/> Sociedad anónima <input type="radio"/> Sociedad de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad colectiva <input type="radio"/> Sociedad en comandita <input type="radio"/> Empresa individual de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad por acciones <input type="radio"/> Sociedad contractual minera <input type="radio"/> Sociedad legal minera <input type="radio"/> Corporación <input type="radio"/> Fundación <input type="radio"/> Sindicato <input type="radio"/> Otro (Especifique) _____
<b>Domicilio*</b>	[REDACTED]

	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
<b>Teléfono de contacto</b>	<b>Fijo</b>	<b>Móvil</b>		<b>Fax</b>
<b>Correo electrónico</b>	<input type="text"/> @ <input type="text"/>			

### 1.3. Representante.

<b>Nombres*</b>				
<b>Apellidos*</b>				
<b>Cédula de Identidad</b>	<input type="text"/> . <input type="text"/> . <input type="text"/> - <input type="text"/>			
<b>Domicilio*</b>	Región		Calle	
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
<b>Teléfono de contacto</b>	<b>Fijo</b>	<b>Móvil</b>		<b>Fax</b>
<b>Correo electrónico</b>	<input type="text"/> @ <input type="text"/>			
<b>Acredita personería vigente del representante</b>	<input type="checkbox"/> <b>Sí</b>		<input type="checkbox"/> <b>No</b>	

## Sección 2: Apoderado\*

¿Actúa mediante apoderado? (Ley  **No** N° 19.880)

<b>Nombres*</b>				
<b>Apellidos*</b>				
<b>Cédula de Identidad</b>	<input type="text"/> . <input type="text"/> . <input type="text"/> - <input type="text"/>			
<b>Domicilio*</b>	Región		Calle	
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
<b>Teléfono de contacto</b>	<b>Fijo</b>	<b>Móvil</b>		<b>Fax</b>
<b>Correo electrónico</b>	<input type="text"/> @ <input type="text"/>			
<b>Acredita poder art. 22 Ley N° 19.880</b>	<input type="checkbox"/> <b>Sí</b>		<input type="checkbox"/> <b>No</b>	

### **Sección 3:** Identificación del o los presuntos infractores\*

Persona natural	
Persona jurídica	<b>x</b>

Nombre completo o Razón Social	UNILEVER CHILE S.A		
Cédula de Identidad o RUT	92 . 091 . 000 - 9		
Domicilio*	Región XIII	Calle AVENIDA CARRASCAL 3551	
	Ciudad SANTIAGO	3551 Número	Block Dpto. Sector QUINTA NORMAL
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax
	56-2-26851600		
Correo electrónico	margarita.more @ Unilever.com		

### **Sección 4:** Antecedentes de la denuncia\*

#### Descripción de los hechos denunciados

**"Pensando que el dormir bien no sea un privilegio". Comento lo sgte: Compre departamento en verde en sector parque los reyes a Constructora Santa Beatriz, desconociendo las empresas muy cercanas a este condominio. Unilever, Cemento Melón, línea férrea activa y otras empresas constructoras. El sonido con vibración emitido por empresa Unilever no permite un descanso reparador, funciona día y noche. A partir del sábado en la noche y todo domingo, recién se puede descansar. En el transcurso del tiempo el sonido de UNILEVER se percibe más fuerte, especialmente en la noche. En vista de esto, y después de haber usado tapones de piscina en oídos, opte por instalar termopanel a ventana de dormitorio, con el fin de disminuir el sonido. Esta alternativa no ha sido eficaz, ya que el sonido con vibración aun persiste. Pidiendo opiniones de algunos vecinos mas cercanos al problema, me agregan lo sgte; Empresa Unilever, arroja un polvillo junto con el vapor que emite, el cual en personas alérgicas ha perjudicado su calidad de vida.**

**Empresas que están construyendo en el sector, mantienen intensos focos luminosos por la noche, lo cual no permite descansar.**

**No solo se necesita el descanso el fin de semana, dormir 3 a 4 horas como máximo, dentro de la semana no es saludable, mas aun considerando las exigencias laborales, de estudios, y las condiciones de recién nacidos, enfermos etc.**



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**¿Existe algún tipo de fiscalización después de los permisos dados a las constructoras con respecto al entorno del lugar?**

**Les solicito fiscalizar lo expuesto (RUIDOS, POLVILLO, FOCOS LUMINOSOS ETC- DAÑINOS PARA LA SALUD DE LA POBLACION) y orientar a solución.**

**Obviamente, comprar este dpto. Fue una estafa, ¿Que plusvalía tiene un lugar donde no se puede dormir?**

**Entiendo de manera informal que Cemento Melón, se va del lugar.**

**¿Que pasa con Unilever, se otorgaron los permisos municipales considerando que esta fabrica se retira?, ya han transcurrido 6 años, desde la entrega de este condominio.**

**Esperando pronta respuesta.  
Atte.**

**¿Cómo tomó conocimiento de los hechos?**

*Al llegar al condominio, pero pensaba que el ruido incesante tenia algo que ver con el tren de carga que pasa por el lugar.*

**Período o fecha del hecho denunciado**

*EL TIEMPO TRANSCURRIDO DE 6 AÑOS A DICIEMBRE 2013*

**Lugar del hecho denunciado**

*Calle AVENIDA CARRASCAL 3551*

**¿Conoce información geográfica asociada?**

 No

En caso de conocer la información geográfica marcar la ubicación presentada a continuación

**Huso 19 Sur**



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

Huso 18 Sur	
Huso 12 Sur (Isla de Pascua)	
Huso 13 Sur (Isla San Félix, Isla san Ambrosio)	
Huso 17 Sur (Archipiélago de Juan Fernández)	
Territorio chileno Antártico (Husos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 Sur)	

Coordenada Este	
Coordenada Norte	

¿Se encuentra en o cercana a un área protegida del estado?

No

**Sección 5: Documentación de la denuncia\***

Acreditar Personería Vigente del Representante

No

Poder Artículo 22 Ley N°19.880

No

Documentación Adjunta:

<b>Nombre del documento</b>
Fotos de Fabrica Unilever, funcionando día y noche, tomadas desde el dormitorio
Muestra con firmas de vecinos (no representa la totalidad) afectados por el entorno mencionado.

**Declaro por este acto vengo en denunciar una posible infracción, y declaro que la información contenida en este documento es precisa, verídica, y comprobable**

  
 \_\_\_\_\_  
**Firma**



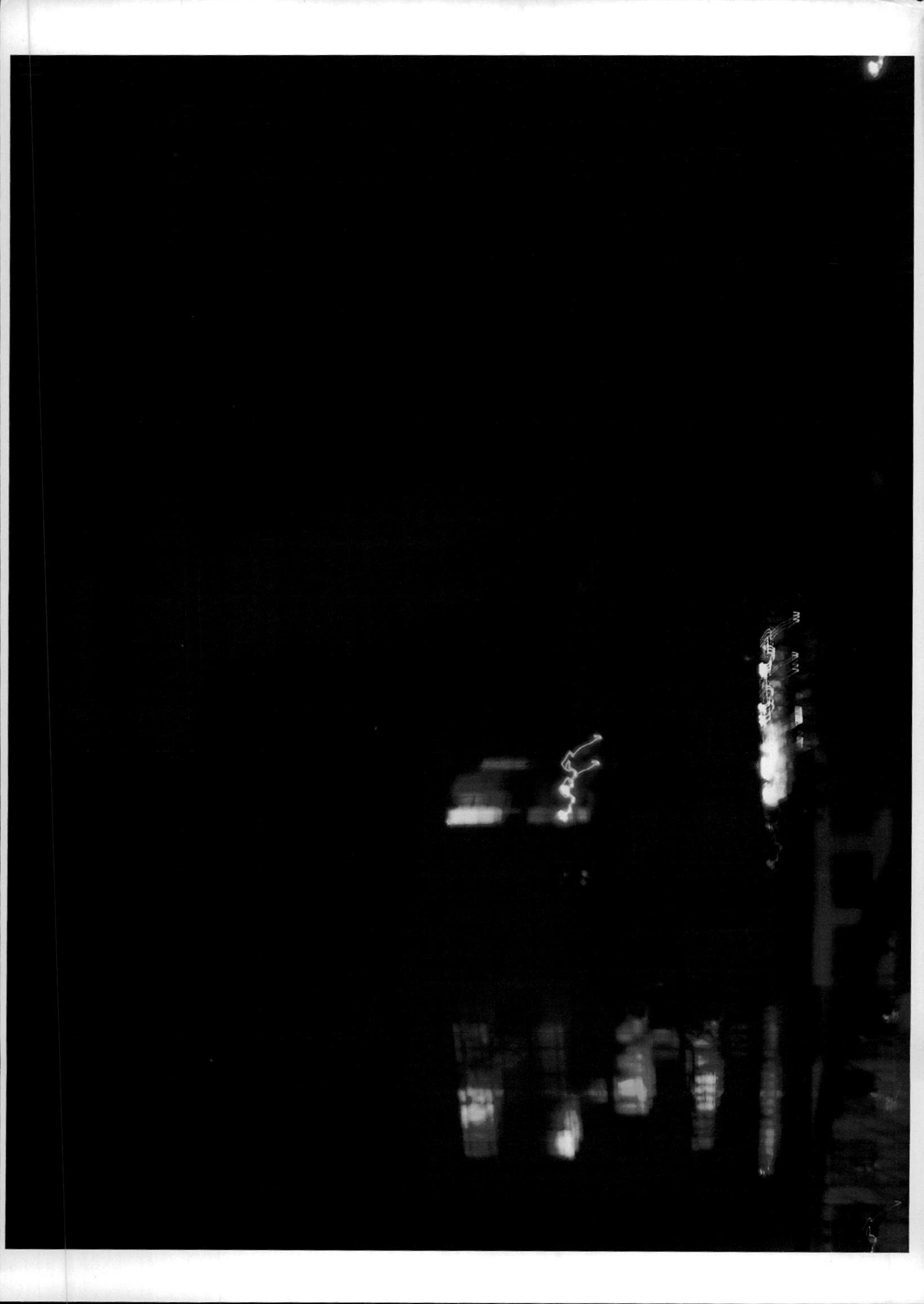
Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

ANEXO  
MUESTRA DE FIRMAS CONDOMINIO CARLOS V

EDIFICIO	DPTO	PROP	ARR	NOMBRE	RUT	FIRMA
[REDACTED]	[REDACTED]		x	Johana Fernandez	[REDACTED] 0	[Signature]
[REDACTED]	[REDACTED]	x		Elsa Molina Aguilera	[REDACTED] 0	[Signature]
[REDACTED]	[REDACTED]	x		Jannina Vicencio Acevedo	[REDACTED] 7	[Signature]
[REDACTED]	[REDACTED]	x		Domingo Aravena	[REDACTED] 1	[Signature]
[REDACTED]	[REDACTED]	x		Jane Barril Diaz	[REDACTED] 6	[Signature]
[REDACTED]	[REDACTED]	x		Maria Cecilia Videla	[REDACTED] 5	[Signature]
[REDACTED]	[REDACTED]	x		Irlanda Collao	[REDACTED] 3	[Signature]
[REDACTED]	[REDACTED]	x		Lilian Araya	[REDACTED] -7	[Signature]
[REDACTED]	[REDACTED]	x		Virginia Llanquileo	[REDACTED] k	[Signature]
[REDACTED]	[REDACTED]		x	Nicole Vasquez	[REDACTED] k	[Signature]
[REDACTED]	[REDACTED]		x	Fanny Correa	[REDACTED] 4	[Signature]
[REDACTED]	[REDACTED]	x		Carol Olivares	[REDACTED] k	[Signature]
[REDACTED]	[REDACTED]	x		Poala Catalan	[REDACTED] 1	[Signature]
[REDACTED]	[REDACTED]	x		Rodrigo Azares Carrasco	[REDACTED] 6	[Signature]
[REDACTED]	[REDACTED]		x	Claudia Cruz	[REDACTED] 2	[Signature]
[REDACTED]	[REDACTED]	x		Pamela Ramirez	[REDACTED] 8	[Signature]
[REDACTED]	[REDACTED]		x	Luis Muñoz	[REDACTED] 6	[Signature]
[REDACTED]	[REDACTED] 1		x	Luis Silva	[REDACTED] 2	[Signature]







ORD. U.I.P.S. N°: 341

ANT.: Formulario de denuncia ciudadana ante la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha de 26 de diciembre de 2013.

MAT.: Informa sobre denuncias que indica.

Santiago, 17 MAR 2014

DE : JEFE (S) DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : ELISA ANDREA CALDERON MIRANDA

De mi consideración:

A través de los documentos referidos en el Ant. esta Superintendencia tomó conocimiento de la denuncia formulada en contra de la Empresa Unilever S.A., en razón, entre otras cosas, de presuntos incumplimientos a la Resolución Exenta N° 552, de 27 de diciembre de 2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental Región Metropolitana, que calificó favorablemente el proyecto "Ampliación Planta Carrascal Unilever Chile S.A." del titular Unilever Chile S.A.

Considerando, en primer término, que el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

En razón de lo señalado, la Superintendencia del Medio Ambiente ha iniciado una investigación por los hechos denunciados con el objeto de recabar mayor información sobre las presuntas infracciones. Actualmente se encuentra en desarrollo dicha medida, lo que resulta fundamental para que este servicio pueda resolver si corresponde o no la iniciación de un procedimiento de sanción al presunto infractor por los hechos denunciados.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
Paloma Infante Mujica  
Jefe (S) de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
DEV/DCS

**Carta certificada:**

- Elisa Andrea Calderón Miranda, [REDACTED] Región Metropolitana.

**CC:**

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización SMA



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A GIANFRANCO LEONARDINI RONCAGLIOLO DE "UNILEVER CHILE S.A.".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**146**

**Santiago, [17 MAR 2014]**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 24, de 28 de junio de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente; de 2 de octubre de 2012, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 844, de 14 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente;

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental sobre los que la ley le otorga competencia, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstos;

2° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

4° La letra f) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para establecer normas de carácter general sobre la forma y el modo de presentación de los antecedentes a que se refiere el considerando cuarto y quinto del presente acto administrativo;

5° La letra m) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir a los titulares de fuentes sujetas a un Plan de Manejo, Prevención y, o Descontaminación, así como a Normas de Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las medidas de los respectivos planes y las obligaciones contenidas en las respectivas normas;

6° Lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 146, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de abril de 1998, que establece Norma de Emisión de Ruido Molestos generados por Fuentes Fijas, principalmente lo establecido por su artículo 1°, numeral 6° que indica:

*6°- Las fuentes fijas emisoras de ruido deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos correspondientes a la zona en que se encuentra el receptor;*

7° La letra s) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para dictar normas e instrucciones de carácter general en el ejercicio de las atribuciones que le confiere esa Ley;

8° La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

9° La letra h) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las Normas de Emisión, cuando corresponda;

10° Lo dispuesto por la letra f), del numeral 2, del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente que señala:

*Artículo 36. Para los efectos de la potestad sancionadora que corresponde a la Superintendencia, las infracciones de su competencia se clasificarán en gravísimas, graves y leves.*

*(...)*

*2.- Son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente:*

*(...)*

*f) Conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por esta Superintendencia (...)*

11° Lo indicado por la letra b) del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Superintendencia que señala:

*Artículo 39. La sanción que corresponda aplicar a cada infracción se determinará, según su gravedad, dentro de los siguientes rangos:*

*(...)*

*b) Las infracciones graves podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias mensuales.*

*(...)*

12° La Resolución Exenta N° 552, de 27 de diciembre de 2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental Región Metropolitana de Santiago, que

califico favorablemente el proyecto "Ampliación Planta Carrascal Unilever Chile S.A.", del Titular Unilever Chile S.A.

13° La presentación ante esta Superintendencia de denuncias en contra de Unilever Chile S.A., en razón de los ruidos emitidos por el funcionamiento de máquinas que operan durante las 24 horas del día de lunes a viernes, y los días sábados durante el día, dentro de las instalaciones, ubicadas en avenida Carrascal N° 3551, Quinta Normal, Santiago, Región Metropolitana;

14° La necesidad de que la Superintendencia del Medio Ambiente cuente con información fidedigna acerca del cumplimiento de la normativa medio ambiental.

**RESUELVO:**

**REQUERIR INFORMACIÓN QUE SE INDICA E INSTRUIR LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A UNILEVER CHILE S.A.**

**PRIMERO: Información requerida.** Unilever Chile S.A. deberá acreditar, de forma fehaciente y con medios verificables, ante esta Superintendencia, alguno de los siguientes puntos:

1. El cumplimiento de lo dispuesto en el considerando 5.2.2. de la Resolución Exenta N° 552, de 27 de diciembre de 2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental Región Metropolitana de Santiago, que califico favorablemente el proyecto "Ampliación Planta Carrascal Unilever Chile S.A.", en el sentido de dar cumplimiento a la Norma de Emisión de Ruidos Molestos generados por Fuentes Fijas, contenida en el D.S. N° 146 de 1997, del MINSEGPRESS. Para ello, el titular deberá realizar al menos seis mediciones del ruido proveniente de las referidas máquinas, por medio de una institución dedicada a ello, y acompañar informe con las siguientes características:
  - a. Las mediciones serán realizadas en días distintos, tres entre las 7:00 y las 21:00 horas, y tres entre las 21:00 y las 7:00 horas;
  - b. Las mediciones deberán realizarse en conformidad a lo expresado en los títulos IV y V de la Norma de Emisión en comento;
  - c. Los puntos de medición deberán ser representativos de la superficie del predio en que se ubica la fuente emisora, es decir, en los puntos o vértices en que el inmueble colinda con, al menos, sus tres más cercanos vecinos.
  - d. El informe técnico acompañado deberá contener las menciones mínimas que establece la norma en su artículo primero, numeral 8°, letra A, punto 4, bajo el título de "Procedimientos de Medición".
  - e. El procedimiento deberá ser realizado por un profesional con las debidas competencias, cuyo

- título técnico o profesional deberá ser acompañado; y
- f. Acompañar copia de la ficha técnica del equipo utilizado para realizar las mediciones, con su debida calibración; y/o,

**SEGUNDO: Forma y modos de entrega de la información requerida.** La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Miraflores N° 178, piso 7, comuna y ciudad de Santiago.

Además, se hace presente que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**TERCERO: Plazo de entrega de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 20 días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

**CUARTO: Asistencia para presentación de Autodenuncias y cumplimiento de las obligaciones que contiene la RCA.** De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de una autodenuncia, así como en la comprensión de las obligaciones que emanan de la RCA. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED] y [REDACTED] con copia a [REDACTED]

**CUMPLIMIENTO.**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE**


  
[REDACTED]

Carta Certificada:

- Representante legal de Unilever Chile S.A. Calle Los Olmos N°2685, Sector Huertos Jose Maza de la Pintana, Santiago. Avenida Carrascal N° 3551, Quinta Normal, Santiago, Región Metropolitana

CC:

- Unidad de Instrucción de procedimiento.
- División de Fiscalización de la SMA.
- Oficina de Partes.

  
**Paloma Infante Mujica**  
Jefe (S) de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente





**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA  
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS  
ANTECEDENTES SOLICITADOS A UNILEVER CHILE S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA 748**

**Santiago, 26 AGO 2015**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 24 de abril de 2013, funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "Seremi de Salud RM"), encomendados por esta Superintendencia, efectuaron una fiscalización a Unilever Chile S.A, establecimiento ubicado en Avenida Carrascal N° 3551, Quinta Normal, constatándose una serie de hallazgos susceptibles de ser calificados como infracción conforme a la normativa ambiental pertinente, particularmente el D.S. N°66/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Reformula y Actualiza el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana (en adelante, "PPDA RM");

2° La necesidad de que la Superintendencia del Medio Ambiente cuente con información fidedigna y actualizada acerca del cumplimiento de la normativa ambiental;

3° Lo dispuesto en el artículo 3 letra m) de la Ley Orgánica de esta Superintendencia del Medio Ambiente;

**RESUELVO:**

**PRIMERO: SE REQUIERE** la siguiente información a Unilever Chile S.A.:

1. Individualización de todas las fuentes de emisiones atmosféricas, tanto puntuales como grupales, con las que cuenta actualmente el establecimiento y que se encuentran operativas, así como todas aquellas que hubiesen estado operativas durante el periodo de tiempo comprendido entre el día 1 de enero de 2013 a la fecha de notificación de esta resolución, aun cuando a la fecha hayan sido reemplazadas, vendidas o dadas de baja. La individualización deberá considerar la siguiente información:
  - a) Tipo de actividad (caldera de calefacción, grupo electrógeno, horno panificador, etc.).
  - b) N° de Registro.
  - c) Estado de la fuente (activa o inactiva). En caso de fuentes inactivas, se debe indicar fecha de cese de actividad.
  - d) Tipo de combustible que emplea.
  - e) Tipo de fuente (grupal o puntual).
  - f) Capacidad de emisión.
  - g) Potencia de la fuente en kilojoule/hora (kJ/h).

- h) Si compensa o no compensa emisiones.
2. Información acreditable que dé cuenta de todas las mediciones de emisiones (Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Óxido de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>), según corresponda), que se hubiesen realizado, respecto de cada fuente, durante el período de tiempo comprendido entre el día 1 de enero de 2012 a la fecha de notificación de la presente resolución. Para estos efectos, se deberá acompañar copia de los certificados emitidos por los laboratorios autorizados que realizaron las mediciones.
  3. Respecto de aquellas fuentes que compensen emisiones, información acreditable que dé cuenta del cumplimiento de su respectiva obligación de compensar, durante los años 2013, 2014 y 2015.
  4. Copia de los certificados que acrediten haber realizado, durante los años 2013, 2014 y, en su caso, 2015, la Declaración de Emisiones, a la que se refiere el artículo 4º de la Resolución 15.027/1994, del Ministerio de Salud, que establece el Procedimiento de Declaración de Emisiones para Fuentes Estacionarias que Indica.
  5. Copia de los certificados que acrediten haber realizado, durante los años 2013, 2014 y, en su caso, 2015, la Declaración a la que se refiere el artículo 1º del Decreto 138/2005, del Ministerio de Salud, que establece Obligación de Declarar Emisiones que Indica.


**SEGUNDO: Forma y modos de entrega de la información requerida.** La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, y deberá contener un documento introductorio en el que se detalle la información que está siendo entregada.

**TERCERO: Plazo de entrega de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

Además, se hace presente que sólo deberá entregar la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**CUARTO:** Anótese, comuníquese, notifíquese y dese cumplimiento.



  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
COR

Carta certificada:

- Rodrigo Arraigada V., Avenida Carrascal N° 3551, Quinta Normal.
- **Con copia:**
- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización de la SMA.



**REITERA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE  
INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE  
PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A  
UNILEVER CHILE S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA 000564**

**Santiago, 22 JUN 2016**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 138, de 17 de noviembre de 2005 que Establece Obligación de Declarar Emisiones que indica; en el Decreto N° 66, de 16 de abril de 2010 que Revisa, Reformula y Actualiza el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.184, de 14 de diciembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Dicta e Instruye Normas de carácter general sobre Fiscalización Ambiental; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

**CONSIDERANDO:**

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los Planes de Prevención y Descontaminación Atmosférica, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstos, conforme dispone el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente;

2° Que la letra m) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que esta Superintendencia tiene la función y atribución de requerir a los titulares de fuentes sujetas a un Plan de Prevención y/o

Descontaminación, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las medidas de los respectivos planes;

3° Que, en el mismo sentido, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a la Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones;

4° Que, el artículo 35 letra c) de la Ley Orgánica de la SMA dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación;

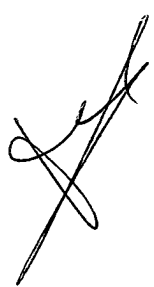
5° Que, por su parte, el artículo 35 letra j) de la Ley Orgánica de la SMA dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

7° Que, por medio de la Resolución Exenta N° 748, de 26 de agosto de 2015, se requirió información al titular del establecimiento UNILEVER Chile, ubicado en Avenida Carrascal N° 3551, comuna Quinta Normal, Región Metropolitana respecto de sus obligaciones ambientales en relación al Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana, establecido mediante el D.S. N° 66/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Que, verificados los registros de esta Superintendencia, se da cuenta que dicho requerimiento no fue respondido por la empresa objeto de la presente Resolución;

8° Que, en consecuencia, persistiendo la necesidad de que la Superintendencia del Medio Ambiente cuente con información fidedigna y actualizada acerca del cumplimiento de la normativa ambiental;

**RESUELVO:**

**PRIMERO: SE REITERA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN** a UNILEVER Chile S.A., establecimiento ubicado en Avenida Carrascal N° 3551, comuna Quinta Normal, Región Metropolitana, en la forma indicada en la Resolución Exenta N° 748, respecto de la siguiente información:



1. Individualización de todas las fuentes de emisiones atmosféricas, tanto puntuales como grupales, con las que cuenta actualmente el establecimiento y que se encuentran operativas, así como todas aquellas que hubiesen estado operativas durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2013 a la fecha de notificación de esta resolución, aun cuando a la fecha hayan sido reemplazadas, vendidas o dadas de baja. La individualización deberá considerar la siguiente información:
  - a) Tipo de actividad (caldera de calefacción, grupo electrógeno, horno panificador, etc.).
  - b) N° de Registro.
  - c) Estado de la fuente (activa o inactiva). En caso de fuentes inactivas, se debe indicar fecha de cese de actividad.
  - d) Tipo de combustible que emplea.
  - e) Tipo de fuente (grupal o puntual).
  - f) Capacidad de emisión.
  - g) Potencia de la fuente en kilojoule/hora (kJ/h).
  - h) Si compensa o no compensa emisiones.
2. Información acreditable que dé cuenta de todas las mediciones de emisiones (Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Óxido de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>), según corresponda), que se hubiesen realizado, respecto de cada fuente, durante el período comprendido entre el día 1 de enero de 2012 a la fecha de notificación de la presente resolución. Para estos efectos, se deberá acompañar copia de los certificados emitidos por los laboratorios autorizados que realizaron las mediciones.
3. Respecto de aquellas fuentes que compensen emisiones, información acreditable que dé cuenta del cumplimiento de su respectiva obligación de compensar, durante los años 2013, 2014 y 2015.

Se precisa al efecto que la mera aprobación por parte de la autoridad competente del plan de compensación de emisiones, si correspondiere, no acredita de forma suficiente el cumplimiento de las obligaciones que emanan del respectivo plan.

4. Copia de los certificados que acrediten haber realizado, durante los años 2013, 2014 y, en su caso, 2015, la Declaración de Emisiones a la que se refiere el artículo 4º de la Resolución 15.027/1994, del Ministerio de Salud, que establece el Procedimiento de Declaración de Emisiones para Fuentes Estacionarias que Indica.
5. Copia de los certificados que acrediten haber realizado, durante los años 2013, 2014 y, en su caso, 2015, la Declaración a la que se refiere el artículo 1º del Decreto 138/2005, del Ministerio de Salud, que establece Obligación de Declarar Emisiones que Indica.


**SEGUNDO: Forma y modos de entrega de la información requerida.** La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, y deberá contener un documento introductorio en el que se detalle la información que está siendo entregada.

**TERCERO: Plazo de entrega de la información requerida.**

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

Además, se hace presente que sólo deberá entregar la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**CUARTO:** Anótese, comuníquese, notifíquese y dese cumplimiento.



Marie Claude Plumer Bogin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta certificada:**

- Rodrigo Arraigada V., Avenida Carrascal N° 3551, Quinta Normal, Región Metropolitana.

**Con copia:**

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 679, 2016**

**DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**MAT. : Designa fiscales instructores titular y suplente**

**FECHA : 14 de diciembre de 2016**

---

El artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente dispone que la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio debe realizarse por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de fiscal instructor.

Por otro lado, la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de esta Superintendencia, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante "DSC") le corresponderá, entre otras funciones, ejecutar la instrucción de procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de la institución, la que se realizará por un funcionario denominado instructor.

Con fecha 26 de diciembre de 2013, la SMA recibió una denuncia presentada por doña Elisa Calderón Miranda en contra de Unilever Chile S.A., por incumplimientos en su establecimiento ubicado en Avenida Carrascal N° 3551, Quinta Normal, Región Metropolitana. A raíz de lo anterior, con fecha 17 de marzo de 2014, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 146, mediante la cual efectuó un requerimiento de información a Unilever Chile S.A., instruyendo la forma y el modo para la entrega de dicha información y otorgando un plazo de 20 días hábiles para dar respuesta al mismo.

Con fecha 01 de junio de 2015, la División de Fiscalización derivó a la DSC, en forma electrónica, el Informe de Fiscalización DFZ-2014-7831-XIII-PPDA-EI, asociado a Unilever Chile S.A.

Con fecha 26 de agosto de 2015, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 748 (en adelante "Res. Ex. N° 748/2015"), mediante la cual efectuó un requerimiento de información a Unilever Chile S.A., instruyendo a la empresa respecto a la forma y el modo en que debía presentar la información para la entrega de dicha información y otorgando un plazo de 15 días hábiles para dar respuesta al mismo.

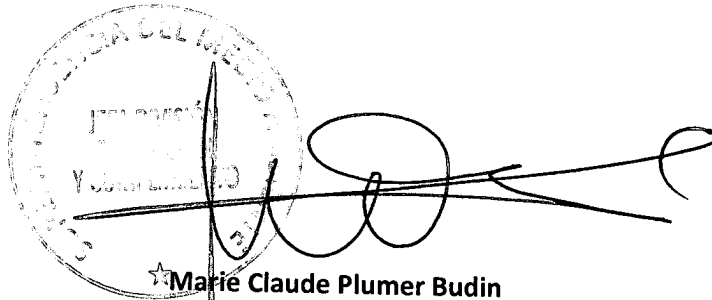
Con fecha 22 de junio de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 564 (en adelante "Res. Ex. N° 564/2016"), mediante la cual reiteró el requerimiento de información referido, en términos similares a los expresados en la Res. Ex. N° 748/2015. En esta oportunidad, se le otorgó un plazo de 5 días hábiles para dar respuesta.

Revisada la plataforma online del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se tomó conocimiento que por Escritura Pública de fecha 01 diciembre 2014, otorgada ante don Eduardo Avello Concha, Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, Unilever Chile S.A. se transformó en una sociedad de responsabilidad limitada cuya razón social es Unilever Chile Limitada.

Atendido lo anterior, se ha decidido designar Fiscal Instructor Titular a Bastián Pastén Delich y, en caso de ausencia del referido funcionario, debidamente informada a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, se designa como Fiscal Instructora Suplente a Catalina Uribarri Jaramillo.

El Fiscal Instructor deberá investigar los hechos contenidos en el expediente remitido y, así mismo, formular cargos o adoptar todas las medidas que considere necesarias para resguardar el medio ambiente, si, a su juicio, existiere mérito para ello.

Sin otro particular, se despide atentamente.



**Marie Claude Plumer Budin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Distribución:**

- Bastián Pastén Delich
- Catalina Uribarri Jaramillo